EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

A.-ESPACIO EXTERIOR:

A.1. Accesos al recinto.

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO TERCERO Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO PRIMERO Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo 28.- Información y señalización.
1.- Todo el edificio contará con la adecuada señalización óptica, acústica y, en su caso, táctil de la información relevante: posicional, direccional y de emergencia. Los pictogramas, logotipos, rótulos, indicadores y similares tendrán el tamaño, localización y contraste visual necesario para personas con dificultades visuales. Para los caracteres de la información principal es adecuado un tamaño no menor de 1/20 de la distancia a la que, como máximo, habrá de leerse.
[…]

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 2ª Comunicación horizontal

Artículo 29.- Acceso desde el espacio exterior.
Al menos un acceso desde el espacio exterior al interior ha de estar desprovisto de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad […]

A.2. Itinerarios peatonales por el recinto.

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO II Diseño y ejecución de espacios públicos
CAPITULO II Elementos de urbanización e infraestructura

Artículo 10.- Itinerarios peatonales.
El trazado y diseño de los itinerarios públicos y privados de uso comunitario, destinados al paso de peatones, cumplirán las siguientes condiciones:
a) El ancho mínimo será de 1,50 metros, permitiendo el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. En cualquier caso, deberán disponer en todo su recorrido de una anchura mínima libre de todo obstáculo tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas.
b) Las pendientes transversales y longitudinales serán iguales o inferiores al 2% y 8%, respectivamente.
c) La altura máxima de los bordillos será de 14 centímetros, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

esquinas de las calles a nivel del pavimento.
d) La altura libre de cualquier elemento será de 2,20 metros, como mínimo.

Artículo 11.- Pavimentos.
1.- Los pavimentos de los itinerarios especificados en el artículo anterior serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas, sin que se produzcan resaltes debidos a una mala colocación del pavimento o a efectos expresamente deseados en la colocación de losetas o adoquines, prohibiéndose en cualquier caso superficies de grava suelta.
[…]

Artículo 16.- Parques, jardines y espacios libres públicos.
[…]
2.- Las zonas ajardinadas y los setos estarán siempre delimitados por un bordillo de 5 centímetros de altura mínima o por un cambio de textura del pavimento que permita a las personas con visibilidad reducida localizarlos. Se prohíben las delimitaciones con cables, cuerdas o similares.
[…]

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 2ª Comunicación horizontal

Artículo 30.- Itinerarios practicables.
1.- Deberán ser practicables por personas con movilidad reducida, al menos los siguientes itinerarios:
a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento e instalación.
b) La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento e instalación y las áreas y dependencias de uso público. En los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas Públicas, la comunicación entre un acceso de los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.
[…]

A.3. Zona de estacionamiento en el recinto.

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO II Diseño y ejecución de espacios públicos
CAPITULO II Elementos de urbanización e infraestructura

Artículo 17.- Aparcamientos.
1.- En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros […] se reservará […] para vehículos que transporten personas con movilidad reducida una plaza por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:
a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
b) Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, en los términos establecidos para los itinerarios peatonales […]
c) Las dimensiones mínimas de las plazas serán […] 5,00 por 3,60 metros.
d) Estas plazas estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad […] y con la prohibición de

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

aparcar en ellas vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida
[…]

A.4. Escaleras.

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO II Diseño y ejecución de espacios públicos
CAPITULO II Elementos de urbanización e infraestructura

Artículo 14.- Escaleras.
[…]
2.- Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en el artículo siguiente.

3.- Las especificaciones concretas de diseño y trazado de las escaleras serán:
a) Las escaleras serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.
b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros, medidas en proyección horizontal. […] Las contrahuellas o tabicas no serán superiores a 16 centímetros.
c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.
d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1,20 metros.
e) La huella se construirá con material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica. Se deberá destacar por igual el bordillo de todos los escalones mediante una banda, visualmente contrastada y antideslizante que, sobre la huella, tendrá 5 centímetros de ancha y estará situada, paralela al bordillo, a 5 centímetros de éste.
f) Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, en alturas de 0,70 y de 0,95 metros, cuidando que el grosor y la distancia a la pared de adosamiento, en caso de que exista, permita un fácil y seguro asimiento también a las personas con dificultades de manipulación. Estos pasamanos, que no podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera, deberán ser continuos y prolongarse, como mínimo 45 centímetros más allá del principio y del final de las mismas, debiendo estar rematados hacia dentro o hacia abajo para eliminar riesgos.
g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas en el apartado anterior.
h) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada diez peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 metros. […]
i) Al comienzo y al final de las escaleras […] se dispondrá una banda de 100 centímetros de anchura de pavimento, de diferente textura y color.[…]

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

B.- ESPACIO INTERIOR:

B.1. Acceso al edificio.

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 2ª Comunicación horizontal

Artículo 32.- Huecos de paso.
1.- La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público, así como la de las puertas de entrada al edificio, establecimiento o instalación, serán de 80 centímetros. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad, no barrido por las hojas de puerta.
[…]
3.- Las puertas automáticas de cierre de corredera estarán provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento. Asimismo, tendrán una banda indicativa de color a una altura comprendida entre 60 centímetros y 1,20 metros.
[…]
*5.- Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 40 centímetros de altura. Además, se ajustarán a las previsiones establecidas en el artículo 26, 6º, h) * de esta Ordenanza.*
[…]
7.- Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que entre las mismas pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.[…]

***** 26, 6, h) *En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán estar dotadas de dos bandas señalizadoras horizontales de marcado contraste, la primera a una altura de 0,85 a 1,10 metros, y la segunda entre 1,50 y 1,70 metros.*

B.2. Vestíbulo:

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 2ª Comunicación horizontal

Artículo 31.- Vestíbulos y pasillos.
1.- Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que pueda inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro. […]

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

Artículo 32.- Huecos de paso.
[…]
2.- Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras y otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos que cumplan los requisitos del apartado anterior. […]

B.3. Punto de información y recepción de usuarios:

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 1ª Disposiciones Generales

Artículo 26.- Servicios e instalaciones.
1.- […] En general, los aseos y servicios de atención al público deben situarse en áreas próximas a escaleras, ascensores y vestíbulos principales de edificio o planta.
[…]
3.- Los mostradores y ventanillas de atención e información al público estarán a una altura máxima de 1,10 metros, y contarán con un tramo de, al menos, 1 metro de longitud, que carezca de obstáculos en su parte inferior y con una altura comprendida entre 70 y 80 centímetros. En dichos mostradores y ventanillas se contará con información referente al acceso a intérpretes de lengua de signos (listados y teléfonos de contacto), que será de obligado conocimiento por el personal adscrito a estos servicios de información.
[…]

Artículo 28.- Información y señalización.
[…]
2.- En los edificios, instalaciones y establecimientos existirán Puntos de Información. En ellos se facilitará información relevante para todas las personas sobre el uso del Centro, direcciones, estructura, funciones, emergencia, entre otras. Contarán, igualmente, con la señalización óptica y acústica adecuada.

3.- Los Puntos de Información, además de los medios habituales, contarán con los siguientes recursos:
a) Planos de la estructura física y funcional del edificio, para la localización de los Servicios, Departamentos y sistemas de emergencias; utilizarán tanto el sistema óptico, adaptado, como los sistemas táctil y sonoro. […]
b) Clara señalización e información escrita, así como teléfonos adaptados para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con dificultades de audición.
c) Dentro de su ejemplarizante responsabilidad en la materia objeto de esta Ordenanza, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias en los términos del artículo 9, 3º, las Oficinas de las Administraciones Públicas y Empresas Públicas contarán con personal, adecuadamente formado, para atender las necesidades de información, orientación y comunicación que puedan demandarle las personas con dificultades físicas, psíquicas o sensoriales.
4.- La localización de los Puntos de Información […] se facilitará mediante guía táctil diferenciada en el pavimento, de 1 metro de anchura mínima, que, iniciada en el acceso al vestíbulo principal, lleva hasta aquéllos. […]

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

B.4. Pasillos:

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO II Diseño y ejecución de espacios públicos
CAPITULO II Elementos de urbanización e infraestructura.

Artículo 18.- Señales verticales.
1.- Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad y seguridad.

2. a) […] se podrán colocar junto al encuentro de la alineación con la fachada, siempre que, en toda su longitud, no invada la acera en 10 o más centímetros. […]

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 2ª Comunicación horizontal

Artículo 31.- Vestíbulos y pasillos.
[…]
2.- La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,20 metros.

3.- Quedan prohibidos los desniveles que se salven únicamente con peldaños […]
[…]
5.- Deberá existir contraste visual entre el suelo y pared, y los puntos de luz, en techo y paredes, ayudarán a mantener la línea de desplazamiento.

6.- Las marcas, puertas, interruptores y similares deberán contrastar visualmente con el fondo en que se encuentran.

7.- Los elementos de mobiliario, de acuerdo con su función y naturaleza, se situarán empotrados en la pared o fuera de la línea de desplazamiento y, de no ser posibles las alternativas anteriores, en una sola de las paredes de los pasillos, quedando libre la otra pared. […]

Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios" (BOE número 261, de 29 de octubre 1996; Rectificado BOE número 274, de 13 de noviembre 1996)

CAPITULO II Compartimentación, evacuación y señalización.
Artículo 8.- Características de las puertas de los pasillos.

8.1 Puertas.
[…]
d) […] Cuando esté situada en la pared de un pasillo, se dispondrá de forma tal que, en la zona de pasillo barrida por la puerta, no se disminuya la anchura del mismo más de 15 cm. […]

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

8.2 Pasillos
[…]
b) Los pasillos que sean recorridos de evacuación carecerán de obstáculos, aunque en ellos podrán existir elementos salientes localizados en las paredes, tales como soportes, cercos, bajantes o elementos fijos de equipamiento, siempre que, salvo en el caso de extintores, se respete la anchura libre mínima establecida en esta norma básica y que no se reduzca más de 10 cm la anchura calculada. No obstante la excepción del articulado, es recomendable disponer los extintores en los ángulos muertos de los pasillos. […]

B.5. Huecos de paso:

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 2ª Comunicación horizontal

Artículo 32.- Huecos de paso.
1.- La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público […] serán de 80 centímetros. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad, no barrido por las hojas de puerta.
[…]
4.- Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minoración de velocidad.

*5.- Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 40 centímetros de altura. Además, se ajustarán a las previsiones establecidas en el artículo 26, 6º, h) * de esta Ordenanza.*

** 26, 6, h) En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán estar dotadas de dos bandas señalizadoras horizontales de marcado contraste, la primera a una altura de 0,85 a 1,10 metros, y la segunda entre 1,50 y 1,70 metros.*

B.6. Paramentos transparentes:

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. (BOJA número 140, 21 de julio de 2009)

TÍTULO II Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones
CAPÍTULO I Edificios, establecimientos e instalaciones fijos de concurrencia pública
SECCIÓN 3ª Espacios interiores al mismo nivel

Artículo 68. Paramentos verticales transparentes.

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

Los paramentos verticales transparentes, tanto de fachadas como de particiones interiores, se ejecutarán con policarbonatos, metacrilatos o acristalamientos laminares de seguridad, debiendo disponer de señalización horizontal en toda su longitud situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 metros y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 metros que contraste con el entorno fácilmente, para hacerlo perceptible a las personas con discapacidad visual.

B.7. Escaleras:

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO II Diseño y ejecución de espacios públicos
CAPITULO II Elementos de urbanización e infraestructura

Artículo 14.- Escaleras.
1.- El diseño y trazado de escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número de personas: Directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimento y pasamanos.

2.- Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en el artículo siguiente.

3.- Las especificaciones concretas de diseño y trazado de las escaleras serán:
a) Las escaleras serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.
b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros, medidas en proyección horizontal.
[…]
d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1,20 metros.
e) La huella se construirá con material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica. Se deberá destacar por igual el bordillo de todos los escalones mediante una banda, visualmente contrastada y antideslizante que, sobre la huella, tendrá 5 centímetros de ancha y estará situada, paralela al bordillo, a 5 centímetros de éste.
f) Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, en alturas de 0,70 y de 0,95 metros, cuidando que el grosor y la distancia a la pared de adosamiento, en caso de que exista, permita un fácil y seguro asimiento también a las personas con dificultades de manipulación. Estos pasamanos, que no podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera, deberán ser continuos y prolongarse, como mínimo 45 centímetros más allá del principio y del final de las mismas, debiendo estar rematados hacia dentro o hacia abajo para eliminar riesgos.
g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas en el apartado anterior.
h) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada diez peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 metros. […]
i) Al comienzo y al final de las escaleras, entendiendo por tales dos o más peldaños, se dispondrá una banda de 100 centímetros de anchura de pavimento, de diferente textura y color.
[…]

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

B.8. Rampas:

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO II Diseño y ejecución de espacios públicos
CAPITULO II Elementos de urbanización e infraestructura

Artículo 15.- Rampas.
[…]
2.- Las especificaciones técnicas concretas del diseño y del trazado serán:
a) Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curva.
b) Su anchura libre mínima será de 1,20 metros.
c) El pavimento será antideslizante, debiendo señalarse con diferente textura y color el inicio y final de las mismas.
d) Su pendiente longitudinal máxima será del 12 por 100 en recorridos iguales o inferiores a 3 metros, y del 8 por 100 en recorridos superiores hasta un límite de 10 metros. […] La pendiente máxima transversal será del 2 por 100.
*e) Por su mayor pendiente respecto a los itinerarios peatonales deberán dotarse de doble pasamanos a ambos lados; estarán situados en altura a 0,70 y 0,95 metros, contrastarán visualmente con el fondo y se prolongarán 75 centímetros más allá del principio y final de la rampa. En todo lo demás, se atendrán a las condiciones descritas en el apartado f) del artículo 14, 3º *.*
*f) Los tramos en rampa que no estén cerrados lateralmente por muros contarán con barandillas o antepechos de iguales características a las señaladas en el número 3, g)**, del artículo anterior.*

** 14, 3, f) Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, en alturas de 0,70 y de 0,95 metros, cuidando que el grosor y la distancia a la pared de adosamiento, en caso de que exista, permita un fácil y seguro asimiento también a las personas con dificultades de manipulación. Estos pasamanos, que no podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera, deberán ser continuos y prolongarse, como mínimo 45 centímetros más allá del principio y del final de las mismas, debiendo estar rematados hacia dentro o hacia abajo para eliminar riesgos.*

*** 14, 3, g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas en el apartado anterior.*

B.9. Espacios reservados:

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 1ª Disposiciones Generales

Artículo 24.- Espacios reservados.

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

1.- En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y otros análogos, con asientos en graderío, se dispondrán, próximos a los accesos, espacios destinados a ser ocupados por personas que utilicen sillas de ruedas. Asimismo, se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde las dificultades disminuyan. A los efectos anteriores, se dotarán de un sistema prefijado disponible para la visibilidad de los intérpretes de signos por parte de personas con deficiencia auditiva, y de instalación de aros magnéticos para favorecer la comunicación de personas portadoras de prótesis auditivas.
[…]
3.- La proporción de espacios reservados será del 2 por 100 en aforos de hasta 5.000 personas […].
[…]
5.- Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sanitario de las piscinas de uso colectivo (BOJA número 36, de 25 de marzo de 1999)

CAPITULO III Personal, Vigilancia y Usuarios

Artículo 27.- Usuarios.
[…]
2. El Reglamento de régimen interno será obligatorio en toda piscina de uso colectivo y, como mínimo, contendrá las siguientes prescripciones:
- Prohibición de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
[…]

B.10. Dependencias que requieran condiciones de intimidad:

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 1ª Disposiciones Generales

Artículo 26.- Servicios e instalaciones.
1.- […] En general, los aseos y servicios de atención al público deben situarse en áreas próximas a escaleras, ascensores y vestíbulos principales de edificio o planta.
[…]
4.- En todos los edificios, establecimientos e instalaciones que vengan obligados por las disposiciones en cada momento en vigor a disponer de vestuarios y duchas de uso público, cada vestuario y ducha, para cada sexo, reunirá las siguientes características:
a) El suelo será antideslizante.
b) El vestuario tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de 1,50 metros de diámetro. Asimismo, irá provisto de un asiento adosado a la pared con una longitud, altura y fondo de 70, 45 y 40 centímetros, respectivamente. Las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 centímetros y 1,20 metros, y las perchas entre 1,20 y 1,40 metros de altura, aplicándose esta previsión, también, a las duchas.

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

c) Los recintos destinados a duchas tendrán unas dimensiones mínimas de 1,80 metros de largo por 1,20 metros de ancho.
d) Tanto en los vestuarios como en las duchas se dispondrán barras metálicas horizontales a una altura de 75 centímetros.
e) Finalmente, las puertas de acceso a los vestuarios y duchas abrirán hacia fuera o serán de vaivén, sin que en este segundo caso entorpezcan la movilidad interior.

5.- Los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público tendrán, además de lo señalado en el número siguiente, las siguientes características:
a) Para facilitar su localización y acceso, se situarán, en la medida de lo posible, cerca de los elementos principales de comunicación horizontal y vertical del edificio.
b) Su suelo será antideslizante.
c) La distribución de los elementos sanitarios, que contrastarán en color con paredes y suelo, grifería y otros, estará normalizada en el edificio.
d) Los dibujos o símbolos que se utilicen como referencia visual para identificar los aseos para hombres y mujeres, deberán ser grandes, en altorrelieve y contrastarán con el color de la puerta. Debajo de ellos se instalará una placa con el texto correspondiente en Braille.

6.- Al menos uno de los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público deberá ser accesible, disponiéndose sus elementos de manera que puedan ser usados por cualquier persona, debiendo reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:
a) Dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro, que permita girar para acceder a los aparatos higiénicos.
b) Deberá posibilitar el acceso frontal a un lavabo por lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.
c) Asimismo, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 centímetros.
d) El inodoro deberá ir provisto de dos barras abatibles, al objeto de que puedan servir para apoyarse a personas con problemas de equilibrio. Estas barras se situarán a una altura de 75 centímetros y tendrán una longitud de 50 centímetros.
e) La cisterna deberá tener un sistema de descarga que permita su accionamiento por personas con dificultad motora en miembros superiores.
f) Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndose la de pomo redondo. Por su parte, los secadores, jaboneras, toalleros y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 80 centímetros y 1 metro.
g) El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 80 centímetros.
h) En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán estar dotadas de dos bandas señalizadoras horizontales de marcado contraste, la primera a una altura de 0,85 a 1,10 metros, y la segunda entre 1,50 y 1,70 metros.
[…]

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

B.11. Piscina:

Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de, barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, en Andalucía. (BOJA número 44, 5 de mayo 1992; Corrección de erratas BOJA número 50, 6 de junio 1992)

TITULO II Diseño y ejecución
CAPITULO II Edificios, establecimientos e instalaciones
SECCIÓN 1.ª Edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública.

Artículo 15. Normas generales.
Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones, contemplados en el artículo 2. 1.c.), habrán de ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de mayores exigencias establecidas en otras normas de aplicación.

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO TERCERO Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO PRIMERO Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION SEGUNDA Comunicación horizontal

Artículo 30.- Itinerarios practicables.
1.- Deberán ser practicables por personas con movilidad reducida, al menos los siguientes itinerarios:
[…]
b) La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento e instalación y las áreas y dependencias de uso público. En los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas Públicas, la comunicación entre un acceso de los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.
[…]

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (BOE núm. 289, 3 diciembre 2003).

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 2. Principios.
Esta ley se inspira en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.
A estos efectos, se entiende por:
[...]
c) Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

CAPÍTULO II Igualdad de oportunidades

Artículo 4. Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.
Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. (BOJA número 140, 21 de julio de 2009)

TÍTULO II Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones
CAPÍTULO I Edificios, establecimientos e instalaciones fijos de concurrencia pública
SECCIÓN 8ª Piscinas de concurrencia pública

Artículo 86. Acceso a los vasos.
1. Se posibilitará a las personas con movilidad reducida la entrada y salida a los vasos de las piscinas de forma autónoma y segura, para ello se dispondrá de los siguientes elementos:
a) Una grúa o elevador hidráulico debidamente homologados.
b) Una escalera accesible que cuente con dimensiones de peldaños de huella mínima de 30 centímetros y tabica de altura máxima de 16 centímetros. La huella será antideslizante. El ancho mínimo de la escalera será de 1,20 metros. Estarán dotadas de doble pasamanos que reunirán las condiciones establecidas en el artículo 23.2, prologándose en el arranque y final de la escalera.

*2. En las piscinas de titularidad pública destinadas exclusivamente a uso recreativo, se dispondrá para el acceso a los vasos, además de las grúas o elevadores y las escaleras citadas en el apartado anterior, de rampa de acceso a la zona de menor profundidad. La pendiente de la misma no podrá superar el 8% y tendrá una anchura mínima de 0,90 metros. Su pavimento será antideslizante y no abrasivo y estará provista de pasamanos a ambos lados, que habrán de reunir las condiciones establecidas en el artículo 22.1.j) *.*

** 22, 1, j) Se dotarán de pasamanos a ambos lados de forma continua en todo el recorrido prolongándose en el principio y el fin de la misma, sin interferir otros espacios de circulación y de uso. Deberán colocarse a dos alturas, una comprendida entre 0,65 y 0,75 metros y otra entre 0,90 y 1,10 metros medida en cualquier punto del plano inclinado. La dimensión mayor del sólido capaz estará comprendida entre 45 y 50 milímetros. El pasamano será firme, fácil de asir, estará separado del paramento al menos 40 milímetros. Su sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano y el remate superior no podrá tener aristas vivas y se diferenciará cromáticamente de las superficies del entorno*

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

B.12. Señalización:

Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación, (Estudios Urbanos Núm. 4.726, B.O.P. Núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación B.O.P Núm. 181, de 6 de agosto de 1994)

TITULO III Edificios, Establecimientos e Instalaciones
CAPITULO I Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público
SECCION 1ª Disposiciones Generales

Artículo 26.- Servicios e instalaciones.
5.- Los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público tendrán, además de lo señalado en el número siguiente, las siguientes características:
[…]
d) Los dibujos o símbolos que se utilicen como referencia visual para identificar los aseos para hombres y mujeres, deberán ser grandes, en altorrelieve y contrastarán con el color de la puerta. Debajo de ellos se instalará una placa con el texto correspondiente en Braille.[…]

Artículo 28.- Información y señalización.
1.- Todo el edificio contará con la adecuada señalización óptica, acústica y, en su caso, táctil de la información relevante: posicional, direccional y de emergencia. Los pictogramas, logotipos, rótulos, indicadores y similares tendrán el tamaño, localización y contraste visual necesario para personas con dificultades visuales. Para los caracteres de la información principal es adecuado un tamaño no menor de 1/20 de la distancia a la que, como máximo, habrá de leerse.

2.- En los edificios, instalaciones y establecimientos existirán Puntos de Información. En ellos se facilitará información relevante para todas las personas sobre el uso del Centro, direcciones, estructura, funciones, emergencia, entre otras. Contarán, igualmente, con la señalización óptica y acústica adecuada.
[…]
5.- Las rutas a salidas de emergencia serán accesibles y estarán señalizadas mediante los adecuados sistemas de aviso visuales, táctiles y auditivos.

DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. (BOJA número 140, 21 de julio de 2009)

TÍTULO II Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones
CAPÍTULO I Edificios, establecimientos e instalaciones fijos de concurrencia pública
SECCIÓN 12ª Información, señalización e iluminación

Artículo 92. Información.
1. La información relevante se dispondrá, al menos, en dos modalidades sensoriales para que pueda ser percibida también por las personas con discapacidad visual o auditiva.

2. La información estará dispuesta en los lugares cercanos a los accesos o fácilmente localizable desde éstos, teniendo en cuenta los usos y características de los edificios, establecimientos e instalaciones.

3. Los paneles de información, gráfica, estática o temporal estarán situados, preferentemente, en sentido perpendicular a los desplazamientos, y de forma que no queden ocultos por obstáculo alguno.

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTRO DEPORTIVO PONIENTE
(113 2A 57.20110614)

DOCUMENTO ADJUNTO 3: EXTRACTO NORMATIVO

4. Para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con discapacidad auditiva se complementarán los sistemas de aviso y alarma sonora con impactos visuales y se dispondrá de una clara señalización e información escrita. Asimismo se propiciará la amplificación de la información de carácter auditivo mediante la implantación de sistemas de megafonía y bucles magnéticos.
[…]
6. La información se mantendrá permanentemente actualizada.

Artículo 93. Señalización.
Los edificios, establecimientos e instalaciones, dispondrán de diferentes sistemas de señalización, visuales, sonoros y táctiles que faciliten la accesibilidad de acuerdo con las siguientes indicaciones:
a) La señalización comenzará desde la fachada y se extenderá por toda la edificación, identificando las plantas, distribución de estancias y la específica en materia de emergencia.
b) Los itinerarios accesibles que conduzcan a las edificaciones deberán estar correctamente indicados a través de señales y paneles informativos exteriores.
c) Se identificarán todas las entradas y especialmente la entrada principal.
d) La señalización interior debe permitir el acceso a todas las dependencias proporcionando completa orientación, permitiendo la circulación interior de forma autónoma. Serán lugares preferentes de señalización los vestíbulos, el inicio de pasillos y las zonas de embarque y desembarque de escaleras, rampas y ascensores.
e) Se definirán itinerarios utilizando señalización adecuada, texturas diferenciadas o distintos colores en el suelo para servir de orientación hasta el lugar en que esté centralizada la información.
f) La señalización visual estará constituida por símbolos o caracteres gráficos, que reunirán las condiciones mínimas establecidas en el artículo 95, debiéndose diferenciar la señal del entorno.
g) Las señalizaciones acústicas se adecuarán a una gama audible y no molesta de frecuencias e intensidades, teniendo en cuenta a las personas que usan audífonos. Se usará una señal de atención previamente al mensaje.
h) Las señalizaciones de seguridad llamarán la atención sobre los objetos y situaciones de peligro y estarán acompañadas de las medidas de protección requeridas.
i) Deberán señalizarse con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, los accesos e itinerarios, aseos, ascensores, vestuarios, duchas y probadores o elementos de comunicación vertical, aparcamientos y espacios reservados que sean accesibles.
j) La rotulación destinada a planos de edificios, establecimientos e instalaciones, directorios, maquetas o placas de orientación se ubicarán en lugares transitados y lo más cerca posible a la puerta de entrada.
k) Cualquier tipo de rotulación estará iluminada de modo que permita su fácil percepción visual. Esta iluminación no debe producir sombras, reflejos, ni deslumbramientos, para ello no estará protegida por cristal. Además del contraste cromático en el propio rótulo, también ha de existir tal contraste entre éste y la superficie donde va adosado.
l) La información podrá ser leída hasta una distancia máxima de 5 metros. Se debe colocar centrada a una altura medida desde el pavimento de 1,60 metros.
m) Los indicadores colgantes tendrán su parte inferior situada por encima de 2,20 metros y, en ningún caso podrán tapar o dificultar la visibilidad de señales de seguridad. Los indicadores sobre bases se colocarán fuera de los itinerarios accesibles.
n) La señalización se mantendrá permanentemente actualizada.

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750 957 222764 – urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es